Núm. 118.—Lunes 17 de Mayo de 1920

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . .	4	Un mes. . . .	5
Trimestre . .	1'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Mayo 1920)

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.984

Sección de Obras públicas

FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de El Carpio, motiva la construcción de una tercera vía de circulación de trenes en la estación de El Carpio, se ha rectificado por la Alcaldía de El Carpio la relación nominal de los interesados formada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que crea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de El Carpio, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 11 de Mayo de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco*.—Rubricado.

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

LINEA DE MANZANARES A CÓRDOBA

TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de una tercera vía de circulación de trenes en la estación de El Carpio.

Don Miguel León Muñoz, como apoderado de su madre doña Josefa Muñoz Charquero.—Situación correlativa de la finca número 1; situada a la derecha de la vía férrea. Linda por Norte con la carretera antigua de Madrid a Cádiz; Sur y Oeste con el ferrocarril de Manzanares a Córdaba; Este terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba; clase de la finca en la parte que ha de expropiarse, labor secano; nombre de los colonos arrendatarios, se ignora.

El mismo por el mismo concepto.—Situación correlativa de la finca, número 2; situada a la izquierda de la vía férrea. Linda por Norte terreno del ferrocarril de Manzanares a Córdoba; Sur carretera nueva de Madrid a Cádiz; Este don Antonio Barayona, y Oeste don Francisco Gavilán; clase de la finca en la parte que ha de expropiarse, labor secano; nombre de los colonos o arrendatario, se ignora.

Madrid 20 de Abril de 1920.—P. el Ingeniero Jefe de V. y O.

Ministerio de Estado

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Caabeyro y Lago, Cónsul de primera clase en Buenos Aires,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle con esta categoría al Consulado general en San Pablo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 8.°, título 2.° de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

—

Accediendo a lo solicitado por don Luciano López Ferrer, Cónsul de primera clase, excedente, como Diputado a Cortes, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.° de Mi Decreto de fecha 28 de Octubre de 1912.

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

—

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que don Agustín Gonzalo Gómez Trevijano, Cónsul de primera clase en Larache, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Rabat.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

—

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que don Fernando Gómez Contrera, Secretario de primera clase en Mi Legación en Varsovia, pase a continuar sus servicios con dicha categoría, a Mi Legación en Viena.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

—

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que don Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de primera clase en Bruselas, y en comisión con Mi Embajada cerca del Santo Padre, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Varsovia.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

—

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que don Pablo de

Ministerio de Cultura 2024

Churruca y Dotres, Secretario de primera clase en Mi Legación en Viena pase a continuar sus servicios con dicha categoría, a Mi Legación en Bruselas.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

(Gaceta 13 Mayo 1920.)

Ministerio de Hacienda

LEY

(Continuación)

Los Sargentos indígenas de las fuerzas de dicha clase, los Suboficiales y Sargentos paradistas y los guardias alabarderos continuarán disfrutando los sueldos especiales que se les señalaron por Reales ordenes de 20 de Septiembre, 17 de Octubre, 10 de Noviembre y 10 de Diciembre, todas de 1919.

En razón a los aumentos de sueldo anteriormente citados, se suprimen las 0,25 pesetas diarias de mejora de alimentación, el 10 por 100 que disfrutaban los Sargentos no acogidos a la ley de 15 de Julio de 1912 y la gratificación de 30 pesetas mensuales que dicha ley concedía a los Suboficiales en el último periodo de reenganche.

A los Cuerpos y clases subarternas de la Armada así como a sus asimilados, incluyendo a los escribientes-delineadores, se les concede el aumento del 30 por 100 sobre los sueldos que hoy disfrutan el carácter de permanencia y conocimeento que a estos Cuerpos se les exige, sin que pueda exceder de los créditos autorizados por este concepto en los respectivos capítulos del Presupuesto.

A los Suboficiales y Sargentos de Marina corresponderán también los beneficios que se conceden por esta ley a los de igual clase del Ejército.

La aplicación de la prescrito en los párrafos precedentes queda hecha en la correspondientes secciones del estado letra A.

C) Se autoriza an Ministerio de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignado en la sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en las de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán, en la parte necesaria, a la sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

D) Se autoriza al Ministro de Marina para que mientras por una ley no se fijen las nuevas plantillas de destinos de todos los Cuerpos de la Armada, pueda modificar las actuales dentro de los créditos concedidos en el actual presupuesto de su Departamento, a fin de dar a los servicios la mayor eficacia.

Ministerio de la Gobernacion

Disposición 5.ª A) Se autoriza al Ministro de la Gabernación para que, accidentalmente, pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos, Telégrafos, Vigilancia y Seguridad sin atenerse a las plantillas según las hecesidades que en cada momento lo requieran.

B) Se autoriza al Gobierno a establecer un precio de franqueo reducido para los libros españoles que se esporten a los paises americanos

C) Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, sin aumento de personal, dote a la Dirección general de Correos y Tiégrafos de los fondos de previsión necesarios para la ampliación del Giro postal internacional y para crear, con igual limitación, la libranza de emigrantes en combinación con el Giro postal, plevio informe del Consejo Superior de Emigración.

Ministerio de Instrucción Pública

Disposición 6.ª A) La Universidad de Murcia estará sometida al mismo régimen económico que las demás universidades del Reino, reintegrándose al Estado el capital e intereses de lámina con que hoy atiende a este servicio, la cual será convertida en títulos al portador, cuyo valor efectivo, después de enajenados por el Tesoro público, será la cantidad con que el Estado contribuirá a la construcción del edificio de dicha Universidad. A tal efecto se considerará abierto para poder realizarse el pago, por igual cuantía que la lograda por aquella enajenación, el crédito correspondiente en la sección 7.ª del citado letra A, en el que asimismo se entenderá autorizado el crédito preciso para el sostenimiento del citado Establecimiento docente.

B) Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para conceder en los Establecimientos oficiales de enseñanza matriculas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos. El número de estas matrículas no podrá exceder de la cuarta parte del de matrículas ordinarias que se hubiesen efectuado. El ministerio dictará las disposiciones reglamentarias a fin de consignar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si excede de esta cifra.

C) Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la revisión de los escalafones de las Escuelas Normales, con objeto de equiparar las categorias y sueldos a los de las demás Escuelas profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 1857, Real orden de 18 de Junio de 1877 y preámbulo del Real decreto de 17 de Octubre de 1919, considerándose ampliados en la cantidad necesaria los créditos del Profesorado de dichas Escuelas Normales.

D) La dotación de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales se ajustarán a las reglas que siguen:

a) Los Maestros con plenos derechos y los que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación disfrutarán el sueldo de entrada de 2.000 pesetas y ascenderán por escalafón.

b) Los Maestros de derechos limitados ingresados o que ingresen por el medio de excepción hoy vigente, disfrutarán 2.000 pesetas y el ascenso máximo a 2 500, mediante su escalafón de antigüedad, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

c) Los Maestros de la regla b) podrán adquirir los derechos de los comprendidos en la regla a) actuando en oposiciones como cualquiera otros aspirantes.

E) Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la revisión de los escalafones de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y de Veterinaria, con objeto de equiparar las categorias y sueldos a los de los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, y la revisión del escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, con objeto de equiparar os, teniendo en cuenta los años de sirvicio, al Profesorado de las Escuelas Normales, considerándose ampliados en la cantidad necesaria de los créditos correspondientes.

Ministerio de Fomento

Disposición 7.ª A) El Ministro de Fomento dispondrá por Real decreto la suspensión de Granjas, Estaciones y demás Establecimientos de enseñanza y experimentación que de él dependan y no rindan la utilidad debida, como también la modificación de otros a fin de que presten mayor aficacia para el fomento agrícola del país, no pudiendo crear ninguno de dichos Centros que no tengan la dotación necesaria para su servicio

B) Con relación a los créditos de la sección 8.ª del Presupuesto regirán las prescripciones siguientes:

a) No podrá exceder de 13 millones de pesetas la primera anualidad que se asigne en total a las subastas de obras y de suministro de materiales con destino a la conservacion de carreteras que se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta ley se refiere con cargo al capítulo 14, artículo 1.°, concepto 4.°; ni de ocho millones de pesetas las que se fijen para cada uno de los ejercicios siguientes. Los plazos de ejecución de las contratas correspondientes podrán variar entre uno y tres años.

b) El importe total de las contratas de obras nuevas de carreteras que se subasten con cargo al capítulo 20 artículo 1.°, concepto 5.°, no podrá exceder de 20 millones de pesetas en el ejercicicio de 1920 21. Los plazos de ejecución de aquellas contratas podrán variar entre uno y cuatro años, conforme a la cuantía de las mismas

c) Se fija en 15 millones de pesetas el máximo importe que se asigne a la primera anualidad de las contratas de reparación de carreteras que con cargo al capítulo 20, artículo 2.°, concepto 2.° se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta ley se refiere, y en siete millones de pesetas las anualidades que se fijen para cada uno de los ejercicios siguientes. los plazos de ejecución de todas las entradas podrán variar entre uno y tres años.

d) De las cantidades que se consignan en las leyes de Presupuestos para caminos vecinales se invertirá cada año una parte a la contrucción de caminos del tercer concurso, correspondientes a los pueblos aislados, hasta completar la suma de subvención y anticipos que arrojen las preposiciones admisibles presentadas.

e) No podrá exceder de 12 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras hidráulicas cuya construcción pueda comenzarse en el ejercicio de 1920-21 con cargo al capítulo 24, artículo 1.° concepto 2.°

f) No deberá exceder de 10 millones de pesetas el total de los presupuestos de las obras de puertos que con cargo al capítulo 28, artículo 1.°, concepto 6.°, se comprendan en el año económico de 1920-21.

g) Se autoriza al Ministro de Fomento para celebrar las subastas a que se refieren los párrafos a) y e) de esta disposición, siempre que estén comprendidos dentro de los límites fijados y precedan acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

h) Se autoriza ún en cada provincia las plazas de Peones camineros (sin comprender los Capataces) que queden vacantes en las carreteras del Estado, después de ser nombrados los actuales aspirantes aprobados que lo soliciten y sin que puedan aprobarse nuevos aspirantes ni celebrarse convocatorias para Peones camineros. La economía que esta amortización origine en el crédito correspondiente del Presupuesto se aplicará, en primer término, a completar las pensiones de retiro con pensiones de invalidez, para los peones Camineros y capataces que sean declarados inválidos, y el resto se considerará como ampliación del crédito del concepto 2.°, artículo 1.°, capítulo 14. El Ministro de Fomento reorganizará el personal y servicio de los peones capataces, y el de camineros mientras subsista, para que alcancen el mayor rendimiento los trabajos que deben ejecutar en la conservación y reparación de carreteras.

Que la autorizado el Ministro, aun antes de llegar a efectuarse la reorganización, para aumentar hasta en una peseta diaria los haberes de este personal en todas sus categorías.

i) El Ministro de Fomento distribuirá entre todas las provincias créditos que figuran en los conceptos 2.° y 4.° del artículo 1.°, capítulo 14, después de segregar del primero la cantidad necesaria para la adquisición de maquinaria. La distribución definitiva del total de ambos créditos se hará entre las distintas provincias proporcionalmente al coste probable, incluso el empleo de los volúmenes de piedra que se calculen necesarios en cada una para reponer el desgaste anual de las carreteras supuestas en estado de conservación normal, estableciendo el cálculo en virtud de reglas uniformes basadas en consideraciones de carácter tecnico que deberá proponer el Consejo de Obras públicas

j) La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras del Estado, después de segregar la que haya de destinarse a maquinaria, se distribuirá entre las distintas provincias proporcionalmente a los importantes de las reparaciones que requieran todas las carreteras de cada una calculados bajo el supuesto de que hayan de quedar en estado normal de conservación.

k) Dentro de cada provincia se distribuirán los créditos para conservación y reparación, atendiendo con preferencia las carreteras cuyo firme se halle en peor estado y las sometidas a más intensa frecuencia.

(Continuará)

Ministerio de Marina

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán general de la Armada don José María Chacón y Pery cese en el destino de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

—

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada don Gabriel Antón e Iboleón cese en el destino de eventualidades del servicio

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

—

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada don Augusto Durán y Costies cese en el destino de Jefe de los servicios auxiliares del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

—

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Almirante de Armada al Vicealmirante don Gabriel Antón e Iboleón, en vacante producida por ascenso a Capitán general del Almirante don José María Chacón y Pery

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

El Ministro de Marina,
Eduardo Dato

Comunidad de Labradores

DE CABRA

Núm. 1 751

Cobro voluntario por el concepto de Guardería Rural

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al segundo trimestre del año actual tendrá lugar en esta población en los días 1.° al 31 de Mayo, excepto los festivos, durante cuyos días y hora de las nueve de la mañana a las trece de la tarde, estará abierta la recaudación en el domicilio social, calle Don Diego Avís, número 2; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra a 21 de Abril de 19 0.—Joaquín Moreno.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.001

Don Nicasio Mateos Ropero, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que desde el 16 del corriente mes hasta el día 25 del mismo, queda abierta la cobranza en periodo voluntario del primer trimestre del Repartimiento general de utilidades de este término municipal y actual ejercicio económico, en casa del Recaudador don Manuel Calderón Terrico calle Abogado Aranda, número diez y nueve, desde las ocho a las catorce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, tanto vecinos como forasteros

Hinojosa del Duque a 15 de Mayo de 19 0.—Nicasio Mateos.

VILLA DEL RIO

Núm. 2 003

Don Emilio de León y Primo de Rivera Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, desde esta fecha hasta el 15 de Junio próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de los contribuyentes por rústica y urbana que hayan tenido alteración en su riqueza, con las cuales se han de formar los apéndices a los Registros fiscales respectivos para el venidero año económico de 1921-22.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, juntamentemente con el título o documento en el que conste haber satisfecho los derechos reales al Estado y reintegradas con una póliza de a peseta.

Villa del Río a 15 de Mayo de 1920. —Emilio de León.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm 2.002

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley Municipal, ha sido resuelto por este Ayuntamiento la demarcación de secciones para el sorteo de vocales asociados que en unión del mismo ha de formar la Junta municipal, quedando fijada en la forma siguiente:

Sección primera

La componen las calles Arco, Angula, Audiencia, Barcos, Carne, Carnecerías, Fernando Rodríguez, Fuente, Herrerías, Henares Juan Duque, Nuncios y Plaza de la Constitución.

Sección segunda

La componen las calles Trigo, Tenerías, Santa Ana, Santa Cruz, Santiago, Rastro, Pedro Gómez, Pedro Núñez, Pósito y Plaza.

Sección tercera

Comprende las calles Ancha, Arnedo, Botica, Feria, Heruces y Molino.

Sección cuarta

Comprende las calles Valenzuela, San Cristóbal, Pozo, Viñas, Palma, Oficiales y Mesones

Cañete de las Torres a 1.° de Mayo de 19 0.—Alfonso Caracuel

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.765

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y tres del actual, fué encontrada sin dueño conocido por el vecino de esta villa Eladio Crespo López y al sitio del "Oreganal„ de este término, una yegua de trece años de edad, alzada 1'51, pelo castaño, cabos negros, con un hierro en la nalga derecha, en la nalga izquierda una cicatriz de fecha no lejana en forma circular como para desfigurar la marca de alguna Compañía aseguradora, dando algunos trazos la marca de "El Fénix Agrícola„.

Lo que hago público por medio de este edicto para general conocimiento; previniendo que si transcurrido el plazo de quince días a contar desde la fecha, no se presenta el dueño a recoger el expresado semovimiente, se venderá en pública subasta en este Ayuntamiento, según dispone el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Villanueva de Duque a 26 de Abril de 1920.—Emilio Gómez.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 1.967

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del corriente año, el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

Mes de Enero

Día 5

Se celebró sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Escobar Carretero.

Abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada

Despues se hizo del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1918 a 19, siendo apoyado por el presidente de ella, don José Moreno Machuca sin que fuera impugnado por ninguno de los demás señores presentes y puesto a votación resultó aprobado por unanimidad quedando por tanto fijado el cargo en 63.077 pesetas 78 céntimos; la data en 62.236 pesetas 81 céntimos y la existencia para el ejercicio de 1919 a 20 en 820 pesetas 97 céntimos, acordándose después pasaran las cuentas a la Junta municipal a los efectos de Ley, exponiéndolas antes al público por quince días.

Se aprobaron los pagos realizados e intervenidos en el mes anterior y la distribución de fondos para el de la fecha.

Idem la demanda interpuesta por el Regidor Síndico de la Corporación, contra Crisanto Gilán Jiménez, vecino de Villaharta, en reclamación de 120 pesetas por honorarios reclamados por los Inspectores de higiene y sanidad pecuaria.

Idem los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Abril a Diciembre últimos, ambos inclusives

Quedó enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de consumos correspondiente al mes anterior, rendida por el encargado de ella don Antonio Benavente Moreno, que asciende a 3.279 pesetas 69 céntimos de cargo y a igual partida de data por sueldos de empleados, e ingresos hechos en Caja.

Se aprobó la cuenta del apoderado del Ayuntamiento, en la capital, don José Fernández Luna, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, ascendente a 1.558 pesetas 17 céntimos de cargo y a 1.779 pesetas 23 céntimos de data

Quedar enterada la Corporación de que la segunda subasta para el arriendo de los derechos sobre pesas y medidas tendría lugar en el siguiente día, ofreciendo asistir a ella los señores asistentes

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, resultando incompatibles para atender en las operaciones sucesivas los Concejales don Facundo Nieto don Sebastián Vargas, don José Coria, don Ramón Vargas Valmira, don Ramón Vargas Moreno, don Francisco Escobar y don Pedro García.

Se acordaron gratificaciones a favor del personal de Secretaría, guardias municipales rural Administrador y empleados de consumos, y del alguacil portero teniendo en cuenta los escasos sueldos que disfrutan en relación con las necesidades de la vida, en las actuales circunstancias.

Pósitos

Se dispuso incoar expediente para el reparto de 14 885 pesetas 54 céntimos obrantes en la Caja del Establecimiento.

Días 12, 19 y 26

No tuvieron efecto las ordinarias correspondientes, por no reunirse mayoría de señores Concejales

Mes de Febrero

Día 9

Tuvo lugar la ordinaria del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Escobar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los pagos relacionados e intervenidos en el mes anterior y la distribución de fondos para el de la fecha

Aceptar la fianza personal de don Rafael del Rey Rodríguez, como garantía del contrato de arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de pesas y medidas a favor de don José Rodríguez Areales.

Quedar enterada la Corporación de haberse elevado al Iltmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos la correspondiente instancia solicitando la creación de una oficina telegráfica en esta localidad, con la recomendación del Excmo. Sr. D. Eugenio Barroso y Sánchez-Guerra.

Gestionar la autorización necesaria para que sea habilitada esta oficina de correos para la imposición y recibo de giros postales

Autorizar al señor Alcalde al objeto de que designara comisionado para la incorporación de los mozos del cupo de filas a la Caja de reclutas, y le abonara los gastos.

Quedar enterados los reunidos de la cuenta de la Administración municipal de consumos correspondiente al mes anterior ascendente a 2.745 pesetas 45 céntimos de cargo a igual data por sueldos de empleados aguinaldos, una botella de tinta, e ingresos hechos en Caja.

Dirigir telegramas al excelentísimo señor Ministro de Fomento adhiriéndose a la protesta general formulada contra la compañía de los Ferrocarriles Andaluces por la lamentable catástrofe, ocurrida recientemente en el tunel de los Pradillos.

Pósito

Se acordó distribuir 16 885 pesetas, entre veinte y cuatro peticionarios, por el tiempo de un año y con el interés del 4 por 100.

Dias 9, 16 y 23

No se celebraron las ordinarias correspondientes por no reunirse mayoría de señores concejales

Mes de Marzo

Dias 1, 8 y 15

Por la misma causa tampoco tuvo efecto las ordinarias de esta fecha.

Dia 22

Se celebró la ordinaria correspondiente bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde don José Soria Infante

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los pagos realizados e intervenidos en el mes anterior y la distribución de fondos para el de la fecha.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de doña Teresa Escobar Nevado.

Quedó enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de consumos correspondiente al mes anterior, ascendente a 3 814 pesetas 32 céntimos de cargo y al igual dato por sueldos de empleados, e ingresos hechos en Caja.

Se declaró definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores formada para el año actual, por no haberse hecho reclamación alguna contra ella.

Se aprobó la designación del apoderado en la capital don José Fernández Luna, para que en representación de este Ayuntamiento asistiera a la discusión y votación del presupuesto carcelario.

Se acordó proceder a la numeración de edificios a los efectos de la estadística de viviendas, abonando los gastos que ello ocasione.

El pago de 25 pesetas a don Ernesto López, el de 20, a don Rafael Ortiz, y el de 15 a don Francisco Rico, por servicios prestados al Ayuntamiento en la capital.

Crear la plaza de Jefe de policía, nombrando para ocuparla, a don José Fernández Tobaruela, con el haber de cinco pesetas sesenta y cinco céntimos diarios, que serían incluidos en el primer presupuesto y hasta tanto, abonarlas de imprevistos.

Que a los dos guardias municipales se le pagaran por la Administración municipal de consumos desde primero del mes venidero, 46 pesetas mensuales a cada uno, por los servicios extraordinarios que prestan a la misma.

Se aprobaron los gastos hechos por las mesas electorales constituidas con motivo de las últimas elecciones, ascendentes a 208 pesetas 80 céntimos, acordándose su pago.

Se aprobaron varios pagos hechos por gastos de traslado de la Guardia civil y se acordó:

El de 20 pesetas, a Juan Miguel Jiménez, por pintura en la Casa-cuartel

El de 5, a don Eladio Cortés, por vacunar los mozos del reemplazo.

El de 15, a don Sebastián Machuca, por tallar a los mismos.

El de 27'30 a José Martínez Machuca, por una puerta cristales para el Salón alto de la Casa Capitular.

El de 103 a don Sebastián Vargas Calvo, por tejas para el matadero y perjuicios en la primera

El de 72'65, a don Filiberto López, por material impreso para el servicio de quintas.

El de 30'10, a don Lorenzo Caballero, por gastos de un viaje a la capital.

El de 7'50 a don Juan Pedro Recte, por llevar un telegrama a la estación

El de 40'48, a Salvador González Soriano, por arreglo de sillones.

El de 3, a Andrés Calero Torres, por hacer la sepultura para el cadáver de un pobre.

El de 2, a Manuel Expósito por una caballería para conducir a Espiel un pliego de la Guardia civil.

El de 3'10 a Antonio Navarro, por arreglo de una banca.

El de 4'05, a Rafael Luna, por una esparto.

El de 3, a Isabel Jurado, por escobones y trapos para la limpieza del matadero

El de 160 pesetas, a don Fermín Caballero, por fluido eléctrico para alumbrado de la Casa-cuartel y paseo

Después se acordó proceder al cobro de las deudas a favor de la Administración municipal de consumos y al pago de los débitos del Ayuntamiento.

Por el Concejal señor Vargas Moreno, se propuso la creación de impuesto de venta de aceite, al objeto de regular su precio y conseguir la rebaja de este artículo.

(Concluirá).

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1 693

Don Angel Avila Delgado Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente a instancia de don Andrés Borque Jiménez, de esta vecindad, para que se declare justificado a su favor el dominio de dos cuartas partes proindivisas de una casa marcada con el número treinta y dos antiguo y treinta y seis moderno, en la calle Juan Rufo, antes Fuenseca, en esta ciudad, con una superficie de ciento veinte y nueve y media varas superficiales, equivalente a noventa metros cuarenta y ocho decímetros, que linda por su derecha saliendo, con la calle de los Cidros; por la izquierda, con casa número treinta y cuatro, en la de Juan Rufo, de don Diego Calderón, con la que tiene pozo medianero, y por la espalda, con la del número veinte y uno, en la dicha de los Cidros, de don Juan del Pino, cuyas participaciones adquirió el actor mediante contrato verbal con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuatro, de don Francisco y don José María Soto y Girón, cuyo domicilio se ignora

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a dichos anteriores poseedores, a sus causahabientes, si ya hubieren fallecido y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta día, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezcan si quisieren a alegar su derecho

Dado en Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte. —Angel Avila —El Secretario, Teodomiro Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm 1 906

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil la busca y rescate de cuatro chapas de hierro, de doce milímetros de espesor, con peso de ochenta kilos, sustraídos del castillete para la toma de aguas existentes en el kilómetro 43 200 de la vía férrea de Córdoba a Belmez, la noche del quince al dieciseis de Abril último y si fuesen habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Mayo de mil novecientos veinte. Salvador Márquez. El Secretario, Manuel Pérez.

POZOBLANCO

Núm 1.966

Don Antonio Vizcaino Herruzo, interinamente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de cuatro años, 1'50 de alzada, castaña, raza española, hierro del Fénix Agrícola; propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba, Luis Rojas Zamora, hurtada la noche del cuatro al cinco del actual de la finca llamada Naval-Cantivo, término de dicha villa, y de ser habida sea puesta a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así es á acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a once de Mayo de mil novecientos veinte. —Antonio Vizcaino. El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz

MONTORO

Núm. 1.979

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la madrugada del diez al once del actual de la finca nombrada «La Bucarnada» de este término, al vecino de la misma Manuel de la Cruz Vera, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un mulo seis años, de 1'55 de alzada, rojo, hierro del «Fénix Agrícola» en la nalga izquierda bocicaji-claro, raya de mulo cruzado.

Mulo tres años, 1 51 de alzada, castaño oscuro bocicaro y ambas en la nalga derecha el hierro de la «Mundial Agraria».

AGUILAR

Núm. 1.977

Don Rafael Carrillo Ricafort, Juez municipal suplente en funciones de instrucción, por enfermedad del propietario.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se reseñará, la cual era propia del vecino de esta población, Juan Antonio Reina Romero y le fué hurtada la noche del ocho al nueve del actual, del paraje Gutiérrez, de este término, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a doce de Mayo de mil novecientos veinte.—Rafael Carrillo —El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro entero, de ocho años, 1'[illegible] de alzada, rucio oscuro, lunares blancos en los costillares y con el hierro "Fénix V 6, en la nalga izquierda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se citan o emplazan por los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm 1 990

CRIADO MOYANO [illegible]; de mi [illegible] últimamente en Villa del Río; compareceré en veinte y nueve de Mayo actual a las doce ante Audiencia Provincial de Córdoba, para asistir como testigo de causa por hurto instruída por este Juzgado contra Manuel Borreguero Polo, al juicio oral de la misma señalado para dicho día.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (imprenta La Verdad) donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24